

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000548

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió a los convocados la demanda y sus anexos físicamente a la dirección indicada en el libelo.

Lo anterior, pese a solicitar medidas cautelares con la demanda, las mismas no cumplen las exigencias legales para decretarlas, en la medida que no se indicó la entidad donde laboran los demandados ni la dirección donde pretende se embarguen y secuestren los bienes enseres denunciados.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 12 de agosto de 2020

No. de Estado 16

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria